

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** LIQUIDACION DE SOCIEDADA CONYUGAL  
**Demandante:** SANDRA SOFIA NARANJO RODRIGUEZ  
**Demandado:** MAURICIO CUBILLOS  
**Radicado:** 258753184001-2021-00017-00

---

ASUNTO

Se procede a impartir aprobación a la partición (**sentencia**), allegada por la Partidora designada en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 2, del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Acatando los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso y agotado el trámite procesal de la liquidación de la sociedad conyugal habida entre las partes, con las convocatorias de ley, la presentación del inventario y de los avalúos, su traslado y aprobación de ellos, es del caso determinar, a título de problema jurídico, si el trabajo de partición allegado al proceso cumple con todos los requisitos y formalidades previstos en la ley para proceder a su aprobación. Veamos:

Con providencia del 10 de febrero de 2021, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal, conformada entre SANDRA SOFIA NARANJO RODRIGUEZ y MAURICIO CUBILLOS, ordenándose emplazar a los acreedores de la sociedad, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en el registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, artículo 10°.

Emplazados los acreedores de la sociedad, sin que nadie se hubiera hecho presente, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. de inventario y avalúos el día 22 de julio de 2021 y por consiguiente aprobados los activos de la sociedad en la suma de \$90.000.000 y pasivos en cero (0). Dicha decisión no fue materia de objeción alguna por los intervinientes.

En consecuencia de lo acontecido en relación al inventario, se decretó la partición, designando como Partidora a la Doctora ANA OFELIA GIRALDO VARGAS, quien dentro del término dado presentó el trabajo de partición del cual se corrió el traslado respectivo.

Finalmente, la partición allegada no fue objetada, luego se impone impartir aprobación a la misma.

Así las cosas, desarrollado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por la Partidora designada, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, y por ello, se itera, se procederá a su aprobación.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**Primero:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal de SANDRA SOFIA NARANJO RODRIGUEZ y MAURICIO CUBILLOS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 52.654.896 y 79.004.659 respectivamente.

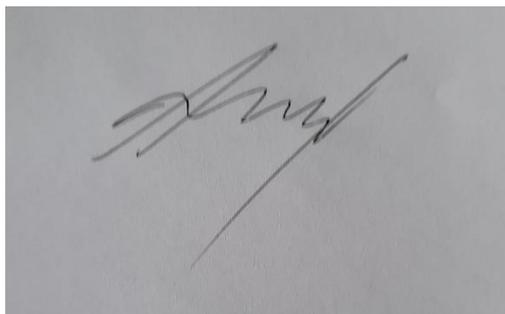
**Segundo:** **Expedir** por Secretaría y a costa de los interesados copias auténticas de la partición y de esta providencia, a fin de que se registre la misma y para los demás fines a que haya lugar.

**Tercero:** **Ordenar** la protocolización del expediente en el Círculo Notarial que elijan los interesados y en su defecto en la Notaría Única de Villeta, Cundinamarca.

**Cuarto:** **En firme** esta providencia, éntrese al Despacho para fijar los honorarios de la señora Partidora y decretar el cierre del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**